para quince dias de Panadeo, colocandolas enla disposicion conveniente
siempre a satisfaccion del Gremio, siendo de suquenta y Xiesp con sumi
segun los tiempos y estaciones, sin intervenir sucesivamente en los repuesto
delo que siempre se franquearen alos Vecinos las Cantidades que pidieren
dando alcuidado del fiel acirar, si el consumo, ò salida particular fu
notable para reintegrar con tiempo el Repuesto con la misma formalida
sin intervencion.

Que estando, como estan obligados los Panaderos ala
dela Harina enla mitad de su consumo diario, en su lugar Recivieren el
trigo, ya fuere por Semanas, ya cada quince dias, ò como se acordare con
mismos, para darles lugar a reducirlo à Harina con la posible comod
saya y sin perjuicio del Publico.

Que para evitar todo motivo de falta, fuere de la O
gacion delos Panaderos, tener siempre en sus respectivas Casas, un R
esto de Harina para ocho dias de consumo, dejandoles en libertad de
tarlo a su arbitrio, de modo que en con tar con el consumo dela Semana,
empre, y en cada un dia, de varer efectivo este Repuesto, y continuada la
delos trigos del Almudi a proporcion del consumo.

Que antes de verificarse la salida de todo el trigo del R
puesto, y con la oportunidad necesaria, se trate su reintegro vajo las cir
cunstancias dela compra dela Cosecha, evitandose siempre que se pueda con
quir, las compras de trigos ultramarinos, y tomandose las providencias
benientes en el caso de hacerse estas, siempre con intervencion del Grem
para que sean desconocida, ò dela mejor bondad, segun que el tiempo y ci
cunstancias lo permitan.

Que recivido el trigo por los Panaderos con las rebajas
Maquila, Garrillo, y de polboreo, sean responsables de la bondad de